

Radicación Interna: 45207
Código Único de Radicación 08001315301320220025001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Proceso: Pertenencia
Demandante: Sergio Tulio Ramírez García
Demandado: Bavaria & Cía. S.C.A., y Personas Indeterminadas

Expediente Digital en el Gestor Documental ^{véase nota 1}

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla puso a disposición el expediente digital para el trámite del recurso de apelación concedido al demandante Sergio Tulio Ramírez García en contra de la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023 en el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta la ley 2213 de junio 13 de 2022, corresponde adecuar a ella el trámite de los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de su artículo 12 de dicha ley.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por el demandante Sergio Tulio Ramírez García en contra de la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023 por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla

¹ Enlace público <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co> Para la consulta deben colocar el CUI de primera instancia del Proceso.

Radicación Interna: 45207

Código Único de Radicación 08001315301320220025001

La oportunidad para que el apelante sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la contraparte remita sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 ^{véase nota²}

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y/o el de la Secretaría Sala Civil Familia seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#).

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

—

² Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff15757bb8679f071c71e7e2e912344e07c440ea019298d56344610f5cbc2414**

Documento generado en 11/01/2024 08:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>